



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

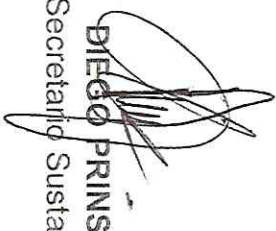


Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 038

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
38	13012025-002	CONTAMINACIÓN	ASPHALT SONATA	10/09/2026	11/08/2025	Auto que resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 21 de mayo de 2026	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el catorce (14) de septiembre a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>


DIEGO PRINS

CPS Secretario Sustanciador

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, Atlántico., 10 de septiembre de 2026

Referencia: 13012025-002

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto que resuelve recurso de reposición contra auto del 21 de mayo de 2026.

ANTECEDENTES

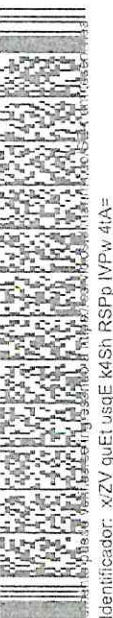
Que, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo No. 13012025002 que cursa ante este Despacho por contaminación de la moto nave "ASPHALT SONATA", mediante auto del 21 de mayo de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió declarar el nombramiento del perito HABIT MANUEL MORALES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 72.224.694, con licencia en contaminación marina y fluvial categoría C.

Que, dentro del auto de 21 de mayo de 2026, se estableció el cuestionario a resolver a cargo del perito con ocasión a determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, como también, los posibles daños y avalúos de estos, y demás factores que incidieron en el siniestro bajo referencia, quedando así de la siguiente manera:

"Con relación al siniestro:

- a) *Antecedentes.*
- b) *Hechos.*
- c) *El comportamiento hidráulico del sistema de transferencia durante el cargue.*
- d) *Las condiciones técnicas de la manguera involucrada en el incidente.*
- e) *Las condiciones operacionales y funcionales del sistema de cargue en tierra.*
- f) *Las condiciones operacionales y funcionales del sistema interno del buque ASPHALT SONATA.*
- g) *Las demás que consideren las partes referentes al siniestro de la referencia."*
(Cursiva fuera de texto)

Así mismo, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2026, la señora ANA LUCIA ESTRADA MESA, en calidad de apoderada del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del B/T ASPHALT SONATA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto.





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación que aparece en el documento. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación que aparece en el documento.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición interpuesto por la abogada ANA LUCIA ESTRADA MESA, en calidad de del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del B/T ASPHALT SONATA en contra del auto del 21 de mayo de 2026, se concreta en los siguientes argumentos:

*"(...) 2.1 De acuerdo con lo señalado en el auto objeto del presente recurso, el perito designado, esto es, el señor **HABIT MANUEL MORALES CASTRO**, cuenta con licencia en contaminación marina y fluvial categoría C, es decir, es una persona experta en contaminación.*

2.2 Sin embargo, dentro de los aspectos que el perito debe conceptuar para efectos de rendir su dictamen, el auto de 21 de mayo de 2026 relaciona las siguientes materias que se escapan de la experticia del perito, y que serían propias de un experto con un perfil profesional y académico diferente al designado:

- "c) El comportamiento hidráulico del sistema de transferencia durante el cargue.*
- d) Las condiciones técnicas de la manguera involucrada en el incidente.*
- e) Las condiciones operacionales y funcionales del sistema de cargue en tierra.*
- f) Las condiciones operacionales y funcionales del sistema interno del buque ASPHALT SONATA."*

2.3 Sumado a lo anterior, conceptuar sobre los aspectos señalados en los literales "c", "d" y "e" anterior, cuando el accidente que se investiga aconteció el 8 de agosto de 2025 (...)

En efecto, como lo señaló el Despacho en audiencia del 13 de agosto de 2025, el perito que se nombrara debía llevar a cabo como primera medida una inspección ocular de todos los elementos de cargue, inspección ocular que no fue llevada a cabo oportunamente por el perito para cerciorarse del estado de dichos equipos al momento del accidente. Al respecto señaló el Despacho en la audiencia del 13 de agosto de 2025 (ver minuto 01:11:23 de la audiencia):

"(...) la función del perito nombrado por la Capitanía inicialmente y particularmente es hacer un análisis de todos los elementos que comprenden la maniobra: tanques, tuberías, mangueras, acoples, manifolds, y demás, por lo tanto, como le había dicho, la inspección inicial que se va a hacer por parte del perito comprende todos los elementos y no debería ser redundante con lo que ustedes están solicitando, por eso se considera que no va a ser aceptada esa solicitud de la inspección ocular, toda vez que va a ser aportada por el perito nombrado por la Capitanía." (Se destaca)

Con el fin de preservar la utilidad y pertinencia de la prueba pericial respecto de los aspectos señalados, mediante memorial radicado el 9 de septiembre de 2026, manifesté: "En resumen. Ese despacho debe proceder a designar a la mayor brevedad posible al perito para que además de cumplir con la tarea que le fue asignada en el auto de apertura de la investigación, cumpla con las tareas que se le asignaron en la audiencia



Identificador: x/ZV/guEt/usqE/k4Sh/RSPp/VPw/4A=

que se celebró el pasado 13 de agosto de 2025, entre la que se encuentra la determinación del estado o condición de la bomba eléctrica que se utilizó durante la operación de cargue del B/T ASPHALT SONATA el 8 de agosto de 2025, previa inspección ocular." (Se destaca)

Por lo anterior, rendir un dictamen pericial sobre los elementos del sistema de cargue utilizado el 8 de agosto de 2025 durante el accidente que nos concierne, que el perito no tuvo la oportunidad de conocer e inspeccionar tras la ocurrencia del mismo, y sobre los cuales incluso se desconoce su trazabilidad, carece de utilidad y pertinencia e incluso imposibilitarían al perito para poder dar una opinión debidamente sustentada sobre los aspectos solicitados.

(...) 3.1 **REVOCAR** parcialmente el auto del 21 de mayo de 2026, excluyendo las materias señaladas en los literales "c", "d", "e" y "f" por no ser de la experticia del perito, y precisando aquellas materias que son objeto de la especialidad del perito nombrado sobre las cuales se debe proceder a rendir el dictamen pericial." (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En respuesta a lo argumentado la abogada ANA LUCIA ESTRADA MESA, en calidad de apoderada del armador, capitán, tripulación y agente marítimo del B/T ASPHALT SONATA en contra del auto del 21 de mayo de 2026, este Despacho procede a examinar lo planteado en su recurso de reposición respecto de la solicitud de revocar los literales señalados por, principalmente, no ser de la experticia del perito.

En primer lugar, se tiene que, el perito HABIT MANUEL MORALES CASTRO, fue nombrado en la presente investigación para realizar el dictamen pericial con el propósito de esclarecer:

- a) Antecedentes.
- b) Hechos.
- c) El comportamiento hidráulico del sistema de transferencia durante el cargue.
- d) Las condiciones técnicas de la manguera involucrada en el incidente.
- e) Las condiciones operacionales y funcionales del sistema de cargue en tierra.
- f) Las condiciones operacionales y funcionales del sistema interno del buque ASPHALT SONATA.
- g) Las demás que consideren las partes referentes al siniestro de la referencia." (Cursiva fuera de texto)

Sin embargo, una vez verificado lo expuesto por la apoderada, considera este Despacho que en efecto no es posible que se cumpla a cabalidad lo encomendado al señor perito, dado que, los elementos requeridos están sujetos a la alteración material inherentes al transcurso del tiempo, habiendo pasado más de un año desde el día de los hechos, por tanto, los elementos requeridos carecen de las garantías de autenticidad e integridad necesarias para tales aspectos.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR adjunto.

Asimismo, respecto de lo mencionado por la apoderada referente a lo dicho por este Despacho mediante la audiencia del 13 de agosto de 2025, se confirma que el perito nombrado debe realizar para la presente investigación, una inspección inicial, que comprenda todos los elementos usados en la maniobra que considere necesario y pertinentes para la labor encomendada.

En ese sentido, para la rendición del dictamen pericial, debe estar incluida la inspección inicial que se dispuso determinando lo establecido en el inciso 8° del auto de apertura de fecha 11 de agosto de 2025.

En segundo lugar, esta Autoridad Marítima considera pertinente que dentro del dictamen pericial se precise, adicionalmente de los literales "a", "b" y "g" del auto del 21 de mayo de 2026, los siguientes aspectos:

- I. La naturaleza, extensión y magnitud de eventuales daños que surjan al medio ambiente marino, al buque ASPHALT SONATA y/o a la infraestructura del muelle, causados por el evento de contaminación del 8 de agosto de 2025.
- II. El avalúo económico de los eventuales daños en el punto anterior, con especificación de la metodología utilizada para su cuantificación.
- III. Verificación documental aportada en el proceso y las que considere pertinente para establecer un posible nexo entre las condiciones técnicas u operacionales de los equipos de transferencia de PETROMAG/ PORTMAGDALENA y la ocurrencia del evento de contaminación del 8 de agosto de 2025.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones expuestas, este Despacho revoca parcialmente lo dispuesto en los literales "c", "d", "e" y "f" de la parte considerativa del auto proferido el 21 de mayo de 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ACCEDER a la solicitud del recurso de reposición presentado por la abogada ANA LUCIA ESTRADA MESA, el 25 de mayo de 2026, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

ARTÍCULO 2°. REVOCAR los literales "c", "d", "e" y "f" del auto de fecha 21 de mayo de 2026 expedida por la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

ARTÍCULO 3°. ORDENAR al señor perito HABIT MANUEL MORALES CASTRO, resolver y adicionar en el dictamen pericial, los siguientes puntos:

I. La naturaleza, extensión y magnitud de eventuales daños que surjan al medio ambiente marino, al buque ASPHALT SONATA y/o a la infraestructura del muelle, causados por el evento de contaminación del 8 de agosto de 2025.

II. El avalúo económico de los eventuales daños en el punto anterior, con especificación de la metodología utilizada para su cuantificación.

III. Verificación documental aportada en el proceso, así como las que considere pertinente para establecer un posible nexo entre las condiciones técnicas u operacionales de los equipos de transferencia de PETROMAG/ PORTMAGDALENA y la ocurrencia del evento de contaminación del 8 de agosto de 2025.

ARTICULO 4°. NOTIFICAR el contenido del presente auto a las partes, en los términos que establece el decreto ley 2324 de 1984 y las normas que lo complementen.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de Barranquilla (E).

Identificador: xZV guEt usqE k4Sh RSPp IVPw 4tA=

Con la en papel autenticado de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.

